



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona  
Sala Única de Decisión

Pamplona, agosto (04) cuatro de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	54-518-31-12-001-2020-00094-01
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE BASTOS BASTOS
DEMANDADO	COTRANAL LTDA., LUIS ALBERTO FIGUEROA PEÑA y RAÚL MOGOLLÓN JAIMES

#### I ASUNTO

Se decide el impedimento manifestado por los Magistrados NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS, JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO Y JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ para conocer del recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de los demandados: **RAÚL MOGOLLÓN JAIMES, LUIS ALBERTO FIGUEROA PEÑA y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES- COOTRANAL LTDA**, en contra de la **SENTENCIA** proferida en continuación de audiencia surtida el cinco (5) de julio de junio de 2022 por el **Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

#### II ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2023 los Magistrados JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO y JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ se declararon impedidos para conocer la apelación en trámite propuesta por los apoderados de los demandados RAÚL MOGOLLÓN JAIMES, LUIS ALBERTO FIGUEROA PEÑA y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES CONTRANAL LTDA contra la sentencia proferida en audiencia surtida el 5 de julio de 2022 por el **Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

A su vez, el Magistrado NELSON OMAR MELENDEZ GRANADOS se pronuncia en igual sentido el 27 de junio de 2023, bajo las mismas circunstancias de sus compañeros.

Manifiestan la existencia de la causal de impedimento establecida en el numeral 2 del artículo 141 del C. G. del P., "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez o su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente" ello con ocasión del referido radicado 2017-00135, por cuanto

"indicaron en la sentencia de 10 de diciembre de 2019 de los demandados "se efectúan claras y directas referencias a la calidad de éstos como empleadores del demandante, circunstancia que, entre otras, precisamente constituye uno de los objetos del fallo que en segundo grado habrá de emitir esta Corporación ante la controversia planteada por los apelantes".

"Como extracto de mi intervención como ponente en la audiencia de fallo realizada el 10 de diciembre de 2019, citaron los compañeros Magistrados:

Con base en los elementos de prueba referidos, provenientes del dicho del propio demandante y su compañeros de trabajo, se constata que la facultad vertical jerárquica de imponer, condicionar, reglamentar y gobernar el comportamiento y uso del tiempo por parte de JORGE BASTOS nunca provino de la COOPERATIVA COTRANAL sino de los administradores RAÚL MOGOLLÓN y ALBERTO FIGUERA. Resulta evidente que efectivamente los parámetros de los contratos pactados entre la Cooperativa COTRANAL y RAÚL MOGOLLÓN Y ALBERTO FIGUEROA para la administración de la E. D. S se cumplieron a cabalidad, y que no comportaban una fachada con el objetivo de encubrir una relación laboral con JORGE BASTOS. El hecho que la Cooperativa COTRANAL continuara monitoreando el funcionamiento de la EDS, como, por ejemplo, monitoreando las ventas, supervisando el estado de los parqueaderos o enviando a las capacitaciones de TERPEL al personal, son expresiones de "coordinación técnica"-

"Así mismo consignaron como argumento de la apelación propuesta por el apoderado de los demandados que "en el caso tal como se discutió en los alegatos de parte del suscrito, se predica que no es responsabilidad, los demandantes no son solidariamente responsables .... No fue objeto por parte del despacho el estudio solo se refirió al pronunciamiento realizado por los magistrados en un proceso anterior, se continúa con la tesis de que mis representados no son verdaderamente empleadores", temática que se había abordado precedentemente".

"Así el suscrito Magistrado al haber sido ponente de la providencia en la que se resolvió la segunda instancia dentro del proceso laboral promovido por Jorge Enrique Bastos contra COTRANAL LTDA bajo el radicado 54-518-31-12-001-2017-00135-01, me considero también estar inmerso en el radicado 54-51831-12-001-2020-00094-01, al haber conocido y haberme pronunciado con anterioridad sobre la temática de la apelación, pronunciamiento anterior y fuera del proceso hoy en trámite que compromete mi imparcialidad.

De igual manera y en el mismo sentido se pronunciaron los Magistrados JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO y JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ, cuando también participaron en la decisión del recurso de apelación antes referidos.

La causal de impedimento alegada por los señores Magistrados, prevé que el juez se separe del conocimiento con el fin de asegurar la imparcialidad en la resolución del conflicto por "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior" como ocurre en el caso objeto de decisión.

D acuerdo con lo dicho, al haber expresado los Señores Magistrados su decisión en caso anterior y sobre los mismos aspectos del recurso acá planteado, objeto de decisión, debe concluirse que los impedimentos manifestados, se encuentra fundados y por tanto, se trata de una circunstancia que incide en la objetividad e imparcialidad del Tribunal,

razón por la cual deberá declarárseles separados del conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la Sala de conjuces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona,

**RESUELVE:**

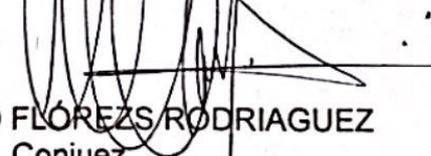
**PRIMERO:** Declarar fundado el impedimento manifestado por los magistrados NELSON OMAR MELENDEZ GRANADOS, JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO y JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ y en consecuencia, declararlos separados del conocimiento de la apelación interpuesta contra la providencia de fecha 5 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Civi. Laboral del Circuito de Pamplona en el proceso ordinario laboral Radicado 54-518-31-12-001-2020-00094-01 de JORGE ENRIQUE BASTOS BASTOS contra la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona COTRANAL LTDA.

**SEGUNDO:** Comunicar esta decisión a los Señores Magistrados citados.

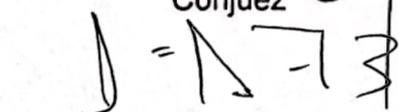
Comuníquese y cúmplase



NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA  
Conjuez Ponente



LUIS EDUARDO FLÓREZ RODRIGUEZ  
Conjuez



JUVENAL VALERO BENCARDINO  
Conjuez